



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LA
OMISIÓN A LA ASITENCIA FAMILIAR EN EL EXP
N°02216-2014-0-0501-JR-PE-01 DEL PRIMER JUZGADO
PENAL LIQUIDADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA
OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**ANDIA CHATE, MIJAIL JORDAN
ORCID: 0000-0002-4582-2636**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LA
OMISIÓN A LA ASITENCIA FAMILIAR EN EL EXP
N°02216-2014-0-0501-JR-PE-01 DEL PRIMER JUZGADO
PENAL LIQUIDADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2019.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ANDIA CHATE, MIJAIL JORDAN

ORCID: 0000-0002-4582-2636

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza, Wiber Jossef

ORCID: 0000-0002-7173-9553

JURADO EVALUADOR

Martínez Quispe, Cruyff Ither

Rojas Araujo, Richard

Vega Mendoza, Wiber Jossef

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a dios por acompañarme y guiarme durante toda esta carrera de estudios.

A mi alma mater ULADECH, por guiarme y brindarme una enseñanza de calidad con la colaboración de los buenos docentes y así lograr cada uno de nuestras metas.

ANDIA CHATE, MIJAIL JORDAN

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a cada miembro de mi familia por apoyarme en todo momento para ser un buen profesional, a mi casa de estudios ULADECH por incentivar a mejorar cada día.

ANDIA CHATE, MIJAIL JORDAN

RESUMEN.

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre la Omisión a la Asistencia familiar en el Exp N° 02216-2014-0-0501-jr-pe-01 del primer juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2019. ?.

El objetivo fue Determinar cuáles son las características del proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que hubo dilataciones en el cumplimiento de los plazos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia.

Palabras clave: Caracterización, omisión, asistencia familiar, proceso.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the process on the Omission of Family Assistance in Exp No. 02216-2014-0-0501-jr-pe-01 of the first liquidating criminal court of the judicial district of Ayacucho, 2019 .?, the objective was to determine what are the characteristics of the process on the crime of Omission to Family Assistance. It is of type, qualitative quantitative, descriptive and non-experimental exploratory, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that there were delays in meeting the deadlines, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the facts presented in the process and the legal qualification of those shown in the first and second instance judgments.

Keywords: Characterization, omission, family assistance, process.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	2
2.1. Antecedentes.....	2
2.2. Bases Teóricas de la investigación	4
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	4
2.2.2. Teoría del delito.....	4
2.2.2.1. Concepto.....	4
2.2.2.2. Elementos del delito	6
2.2.2.2.1. La tipicidad.....	6
2.2.2.2.2. La antijuricidad.....	7
2.2.2.2.3. La culpabilidad.....	8
2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	10
2.2.3.1. La pena.	10
2.2.3.2. Características de la pena.	11
2.2.3.3. La reparación civil.....	11
2.2.4. Omisión a la asistencia familiar.	12
2.2.4.1. Concepto.....	12
2.2.4.2. Tipicidad.....	16
2.2.4.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	16
2.2.4.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.	17
2.2.4.2.3. Antijuricidad.....	18
2.2.4.2.4. La culpabilidad.....	19
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	19
2.2.2.1. El proceso penal.	19
2.2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.1.2. Características.....	21
2.2.2.2. Principios aplicables.....	21
2.2.2.2.1. Principio de legalidad.....	21
2.2.2.2.2. Principio de proporcionalidad.	22
2.2.2.2.3. Principio de solidaridad.....	23

2.2.2.2.4. Principio de humanidad	23
2.2.2.2.5. Principio de la razón suficiente.	24
2.2.2.3. Proceso inmediato.	24
2.2.2.3.1. Concepto.....	24
2.2.2.3.2. Supuestos de aplicación del proceso inmediato.	25
2.2.2.3.3. Finalidad.	25
2.2.2.4. Sujetos del proceso penal.	26
2.2.2.4.1. Ministerio publico	26
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.4.1.2. Atribuciones	26
2.2.2.4.2. El juez penal.	27
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.4.2.2. Atribuciones	28
2.2.2.4.3. El imputado.	28
2.2.2.4.4. Abogado defensor.....	29
2.2.2.4.5. El agraviado.....	29
2.2.2.4.6. El actor civil.	30
2.2.2.5. La prueba.	30
2.2.2.5.1. Concepto.....	30
2.2.2.5.2. El objeto de la prueba.	31
2.2.2.5.3. La valoración de la prueba.	32
2.2.2.5.4. Pruebas actuadas en el caso en estudio.....	32
2.2.2.5.4.1. Documentos.....	32
2.2.2.5.4.1.1. Concepto.....	32
2.2.2.6. La sentencia	33
2.2.2.6.1. Concepto.....	33
2.2.2.7. Los medios impugnatorios	33
2.2.2.7.1. Concepto.....	33
2.2.2.7.2. Finalidad.	34
2.2.2.7.3. Apelación.....	35
2.2.2.7.3.1. Concepto.....	35
2.2.2.7.3.2. Características:	35
2.3. Hipótesis	37
III. METODOLOGÍA	38
3.1. Tipo de investigación	38
3.2. Nivel de la investigación	38

3.4. Diseño de la investigación.....	40
3.4.1. No experimental, transeccional o transversal	40
3.5. Universo y muestra.....	40
3.6. Definición y operacionalización de variable	41
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.8. Plan de análisis	43
3.9. Matriz de consistencia	44
3.10. Principios Éticos	46
IV. RESULTADOS	47
4.1. Resultados.....	47
4.2. ANALISIS DE RESULTADOS.....	48
V. CONCLUSIONES	52
Recomendación.....	55
Referencias Bibliográficas.....	56
ANEXOS	60
Anexo 1: Cuadro de resultados.....	61
Anexo 2: Declaración de compromiso ético.	63

INTRODUCCIÓN

Como parte de la comisión para la obtención de grado académico bachiller se realizara el trabajo de investigación la cual llevara como título caracterización del proceso sobre la omisión a la asistencia familiar en el Exp. N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01 del primer juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Donde en el presente trabajo se desarrollara las reglas y características de la administración de justicia donde como consecuencia de esta mala administración van creciendo los problemas sociales como es el caso de la omisión a la asistencia familiar pues este consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecida ya en una resolución judicial donde podemos mencionar que solo bastaría con omitir el cumplimiento de dicha obligación para poder realizar el tipo, donde esta perjudica directamente al núcleo familiar y principalmente a un menor de edad. El delito de omisión a la asistencia familiar está relacionado a vínculos familiares donde infringe voluntariamente contra la familia pues dejando en abandono y desprotegidos a cada uno de los miembros de la familia ya sea así omitiendo las primeras necesidades como es el caso de la alimentación, vestido, recreación y la salud.

En este proyecto de investigación presentará la parte de planeamiento de la investigación, marco teórico, metodología el cual será de tipo básico, con nivel descriptivo y diseño no experimental, así como también se presentaran las referencias bibliográficas y los respectivos anexos.

En conclusión la presente investigación pues serán útiles ya que durante este investigación daremos aportes propios acerca del tema investigado tomando en cuenta los datos del expediente obteniendo resultados objetivos.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Según (Patzí Limachi, 2011) En su tesis titulada “sanciones alternativas al incumplimiento de la Asistencia familiar” presenta como objetivo proponer un proyecto normativo que implemente las Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar en el actual Código de Familia, siguiendo la metodología explicativa, analítica, histórico, deductivo y comparativo llegando a la conclusión:

El incumplimiento de la asistencia familiar en su mayoría es incurrido por las personas demandadas con intenciones maliciosas de no cumplir y se da exclusivamente por dos razones según el porcentaje de las encuestas; la irresponsabilidad del obligado a prestar la asistencia familiar y las personas obligadas que burlan la ley al no cumplir con la pensión familiar, estos causales viola los derechos del niño, niña y adolescente e hijos mayores e incapaces sobre todo les priva el normal desarrollo de su personalidad, con consecuencias familiares en lo posterior y consecuencias sociales.(p.139)

En efecto, podemos observar en el ámbito internacional la omisión a la asistencia familiar se da este tipo de delito por dos causas, la cual, una de ellas pues va dirigido a la irresponsabilidad del sujeto a dar asistencia al menor y otro pues viene hacer dónde que los sujetos burlan las normas de dicha legislación boliviana a sabiendas de las obligación que por ley le corresponden, la cual, poniendo así en peligro el desarrollo de menor, pues, estos datos tienen veracidad de acuerdo a la encuesta realizada.

En el ámbito nacional:

(Quiñonez, 2018) En su tesis titulada “La flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017” presenta como objetivo determinar la incidencia de la Flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2017, siguiendo la metodología de diseño no experimental, Transaccional, de tipo básico, alcance explicativo, enfoque cuantitativo en la cual llego a la conclusión:

Concluye que existe relación entre las variables terminación anticipada y delitos de omisión a la asistencia familiar en un 30.4% se acepta la hipótesis propuesta, la terminación anticipada incide directamente en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2017 y los puntos ascendentes del grafico refiere que se concluye que la terminación anticipada casi no influye en los delitos de omisión a la asistencia familiar. (p.56)

De lo mencionado anteriormente se tiene conocimiento que la terminación anticipada del proceso influye de manera directamente proporcional con el delito de omisión a la asistencia familiar siendo esta como una agilización del proceso pero como vemos según variables esta tiene su negatividad en un 60.6%

En el ámbito local:

Según (Rodríguez, 2018) En su tesis titulada “habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar” presenta como objetivo determinar cómo influye la falta de criterios específicos sobre la forma de pago sumado a la reserva mental del imputado en la admisión del pago fraccionado de la reparación civil celebrada en los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, y esto cómo

influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga en el periodo julio 2015 a julio 2017, siguiendo la metodología según su finalidad fue básica de nivel explicativa de enfoque Cualitativo y cuantitativo no experimental llegando a la conclusión:

En esta tesis se investigó cómo influye la falta de criterios específicos sobre la forma de pago sumado a la reserva mental del imputado en la admisión del pago fraccionado de la reparación civil celebrada en los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, y esto cómo influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga en el periodo julio 2015 a julio 2017. (p.192)

De lo mencionado anteriormente si bien el trámite de pago que se le hace en favor del agraviado pese a un mandato judicial este acto no resulta de manera eficiente la reparación del daño causado al agraviado como la conclusión anterior menciona pues que la ley penal no tiene una finalidad inmediata para obtener el logro del incumplimiento por parte del imputado.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2. Teoría del delito

2.2.2.1. Concepto

Por consiguiente, respecto a la teoría del delito pues podemos mencionar donde se estudia aquellas características comunes que tiene cualquier conducta, para ser pues considerada como delito, sea este en el caso concreto, la omisión a la asistencia familiar, homicidio, un robo, etc. Ahora bien.

(Astrid Idalia, 2015) Menciona que:

Se considera como un sistema que contempla una serie de elementos válidos para catalogar a un hecho como delito, teniendo la virtud de ser un estudio de carácter general, no exclusivo de ciertos delitos específicos sino del delito en general. (p.202)

El delito es aquella acción o conducta que daña el bien jurídico de las personas donde estas acciones de la persona o también conocido como sujeto activo están debidamente regulado, sancionando y tipificado (regulado) por la ley penal así catalogándolo como delito.

(Almanza, 2014) Menciona desde un punto de vista jurídico “como todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal” (p.62).

En efecto podemos mencionar que no todo delito es un acto voluntario humano cabe mencionar que la doctrina señala que hay dos posturas donde una de ellas es el dolo considerado como un acto voluntario de la realización de dicha conducta y por otro lado tenemos a la culpabilidad pues este no necesariamente son voluntarios de la realización de un acción o conducta.

(Villavicencio, 2016) Menciona que el delito como “una conducta, típica, antijurídica y culpable” (p. 226)

Pues necesariamente para poder considerar como delito una conducta o acción de la persona esta tiene que cumplir con estas tres elementos o presupuestos que establecen la ley penal y estas son consideradas como antijuricidad, culpabilidad y una conducta típica.

En efecto podemos mencionar que los niveles de los delitos pues comprenden el tipo, lo antijurídico y la culpabilidad donde estas están relacionadas en una lógica jurídica fundamental (necesaria).

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. La tipicidad.

En cuanto a la tipicidad es pues aquella adecuación de un hecho cometido de una conducta u acción a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal la cual es catalogado como delito, para lo cual como acto seguido mencionaremos pues algunos autores referentes a la tipicidad.

(Ticona, 2018) Menciona que:

Es el resultado de la verificación de que si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se le denomina como juicio de tipicidad que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal(p.28).

Cabe mencionar que la tipicidad puede ser comprendida como toda conducta humana que este sancionado y debidamente escrito o plasmado en la ley penal, donde a partir de esta conducta, se daña un bien jurídico la cual se busca proteger.

(Sosa, 2013) Señala que:

No es más que encuadrar la acción que comete determinada persona a una norma legal existente, también conocida como tipificación que regularmente lo realizan los jueces que ante ello se somete determinado proceso, con el fin de determinar hasta donde la conducta realizada se puede encuadrar como delito y así sancionar por la comisión de dicha acción u omisión al responsable. (p. 25)

En efecto mencionaremos que la tipicidad es pues aquella adecuación de un hecho cometido a la descripción que a partir de ese hecho se hace en la ley penal.

2.2.2.2. La antijuricidad.

Respecto de la antijuricidad pues es aquella que expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico para lo cual a continuación citaremos diferentes autores para la profundización de la antijuricidad donde.

(Sosa, 2013) Expresa que:

Este elemento del delito implica que la conducta que se cometa, contradice o violenta las normas objetivas del derecho objetivo, debiéndose tomar en cuenta que dichas acciones puedan ser liberadas de sanción al existir elementos que justifiquen la misma o bien absuelvan totalmente a los responsables. (p.54)

En efecto la antijuricidad es pues un concepto general del delito la cual podemos mencionar que es una conducta contraria a las normas penales la cual se determina en juicio valor si esta conducta es contraía a la legislación penal la cual debemos tener en cuenta que la tipicidad es pues la descripción de esta acción donde se llegara a determinar si esta conducta es o no es antijurídica.

En efecto debemos tener bien en claro que si no hay ley penal pues no existiría la antijurídica, pues, para esto nos vamos en el principio de la legalidad, donde debemos precisar que este no es un simple elemento de del delito si no que podríamos mencionar que es este es delito en concreto.

2.2.2.2.3. La culpabilidad.

Respecto a la culpabilidad son aquellos conjuntos que determinan que el autor de una conducta o acción típica, antijurídica la cual es atribuible esta sea criminalmente responsable de dicha acción donde.

(Plascencia, 2004). Señala que:

En materia de culpabilidad no existe una opinión unánime como definirla, sobre todo en materia de los elementos que la integran desde la óptica formal y su significado material, propiciado precisamente por la evolución de la teoría de la culpabilidad a la luz de los conceptos causales, normativas y finalistas.(p.157)

Podemos considerar o mencionar pues que la culpabilidad es aquella a atribución de un dicho acto a su autor para hacerle responsable de un mencionado conducta típica como delito.

“La culpabilidad aporta un elemento más en cuya virtud se hace un juicio de reproche a quien ha optado por comportarse antijurídicamente, siendo que ha estado en condiciones de actuar lícitamente esto es, tal como lo prescribe el derecho”. (Diez & Giménez, 2001)

La culpabilidad es pues también unos de elementos del delito ya que a partir de esta se puede hacer todos los descargos, de su conducta antijurídica donde durante el proceso este tiene el derecho a la defensa para poder demostrar su inocencia de las acusaciones contra que se hicieran contra él.

(Sosa, 2013) Menciona que

Es aquella facultad que posee todo individuo de optar por realizar una conducta correcta o incorrecta, la cual podrá ser reprochada únicamente a quien la ha cometido, tomando una parte muy importante la voluntad de que hacerse valer toda persona, por ser una característica inherente a todos.(p. 26)

En efecto, la culpabilidad es aquella conducta típica y antijurídica ya calificado por la ley penal para lo cual se debe tomar bien en cuenta si esa conducta fue de conocimiento o voluntario, donde en el derecho penal se le conocen con el nombre de dolo y culpa, pues en el delito de la omisión de la asistencia familiar casi todos los casos tocados son pues de una manera dolosa donde se podría mencionar que el imputado si realizo esa conducta con conocimiento y voluntad.

(Maravi, 2017) expresa que:

La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no solo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social.

(Huaral, 2015) menciona que la culpabilidad es:

Es posible invocar el error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida. Contrario sensu, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante, de presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extra penal ha previsto otros obligados.(p.29).

En lo mencionado por el autor debemos tener en cuenta el error de prohibición, donde el sujeto no tiene conocimiento de que su conducta realizada es un hecho antijurídico donde especialistas en la materia decidirán si es culpable para poder así

determinar su culpabilidad de la realización de dicha conducta tipificado como un delito.

3.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.

3.2.3.1. La pena.

De la misma forma, la pena pues es aquella sanción o la punibilidad que el órgano jurisdiccional mediante el juez impone basándose en la regulación de la ley penal, como a consecuencia de todo el acto procesal penal, las valoraciones de las pruebas que se presentan en mencionado proceso y como consiguiente sancionar mediante una resolución judicial a la persona que ha cometido el delito.

Según (Roxin, 1976) menciona que la pena es “la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal pena, la pena, pues, no sirve de nada, sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, porque tiene que imperar la justicia”

Una vez determinada la culpabilidad al sujeto activo pues se les impone una penalidad la cual esta es determinada por un funcionario público competente (el juez) así haciendo imperar la justicia en nuestro estado.

(Pacheco, 1881) citado en (Rios, 2013) Mencionan que:

La pena, en un sentido común y lato, en la más amplia expresión de la palabra, es toda consecuencia dolorosa, ya de carácter material, moral, interna, externa, del mal que se ha ejecutado, y en un sentido jurídico es un mal impuesto, por quien tiene la autoridad, sobre el autor de un delito, y a consecuencia del mismo delito, a lo que cabe agregar que ese mal la ley lo extiende a todo responsable criminalmente y por tanto se impone, en su caso, al cómplice y al encubridor. (p. 75).

A partir de lo mencionado podemos decir que la pena es pues como un recurso que es utilizado por el estado para poder así de alguna manera reducir o controlar las

conductas tipificadas como delito donde como pena o castigo se les restringe algunos derechos de la persona responsable de dicha conducta.

3.2.3.2. Características de la pena.

Según (Banacloche, 2014) Son:

Es la penitencia o sufrimiento que se le pone a una persona cuando se le declare culpable de un delito cometido, para lo cual, esta debe seguir un debido proceso con sus respectivas investigaciones.

La pena debe estar debidamente establecida por la ley dentro de los límites fijados en la misma.

Esta facultad de interponer las penas solo podrá ejercerlo por los órganos jurisdiccionales del estado.

Según (Landrove, 2005), La pena tiene siguientes características:

Se ordena fundamentalmente a la prevención general; es siempre post delictual toda vez que exige la comisión de un delito previo; debe ser proporcionada a la gravedad del delito; se impone a sujeto imputable; se aplica de un modo determinado; tiene como contenido la privación de bienes jurídicos, en este caso, se ve afectado la libertad, específicamente la ambulatoria. (p. 121)

En efecto para determinar la pena pues debe haber un culpable pues sin un culpable no hay una pena, donde a partir de la pena determinada se les restringe algunos derechos fundamentales de la persona también conocido como aquellos bienes jurídicos del condenado.

3.2.3.3. La reparación civil.

Respecto al tema a mencionar pues consideramos que la reparación civil es aquel dinero que por mandato del juez ordena a pagar la cual está regulado por código penal donde esta comprende el pago y el valor y la indemnización por daños y perjuicios causados.

(De la cruz, 2010) Expresa que

Las consecuencias que emanan de un delito o falta no se encuentran solamente en la pena y en las medidas de seguridad, sino que también derivan las sanciones civiles de carácter preparatorio, como consecuencia del daño que se haya producido derivado del hecho delictivo. (p.83)

En consecuencia la relación civil entendemos como aquella obligación que se obliga al sujeto activo, como a consecuencia de la responsabilidad penal. Donde se le beneficiara al sujeto pasivo con una respectiva indemnización en valor dineraria.

(Bramont Arias & Garcia, 1998) Señalan que:

La Reparación Civil, la suma de dinero que el juzgador deberá fijar por concepto de indemnización, aparte de integrar el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral, debe comprender las pensiones impagas (devengados) (pp. 532-533).

2.2.4. Omisión a la asistencia familiar.

2.2.4.1. Concepto.

Bueno en efecto este delito, consiste en el incumplimiento de la prestación alimentaria la cual esta se encuentra debidamente tipificado en el Art. 149 de código penal.

Es preciso señalar que en este mencionado delito el bien jurídico protegido es pues aquel deber como propiamente dice, la asistencia, el socorro y como también el

axilio que tienen los miembros de una familia entre si. En efecto debemos entender que mediante esta omisión no se otorga la capacidad material económico como consecuencia de esta pues no se satisfacen las necesidades básicas para la supervivencia de los miembros de la familia, como es el del nuestro caso, se estarían afectando todas aquellas necesidades básicas del menor de edad.

(Espinoza, 2017, p. 89) expresa que “Es un ilícito el cual es cometido cuando desobedece las obligaciones de proporcionar una cuantía en su deber alimentario donde fue ordenado por una sentencia judicial”

(Peña, 2008) Menciona que:

El no prestar alimentos, no solo importa la infracción de los deberes familiares, sino también generar verdaderos focos de peligro, para con los bienes jurídicos fundamentales, de quienes tienen derecho a percibirla. La vida el cuerpo y la salud; por lo que el derecho penal, debe intervenir precisamente, para evitar que se ocasionen consecuencias perjudiciales, según su rol preventivo que se ejerce a partir de la norma de sanción. (p.445)

Como se afirma la omisión es aquella acción que el agente o sujeto activo omite la prestación o asistencia familiar que ya por mandato judicial contenida en una resolución este hace caso omiso, donde autores califican a este hecho como “delito de peligro” donde se estaría perjudicando satisfacer las primeras necesidades y el normal desarrollo del menor de edad, en consecuencia que posteriormente este hecho o acción cause perjuicio en la salud.

(Ezanie, 2011), Menciona que:

La omisión a la asistencia familiar se trata de un núcleo de delitos contra la familia, que consiste en incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia tales como por ejemplo; la obligación de prestar

alimentos, educar e instruir; entre otros. Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación y están penados bajo el rubro de omisión a la asistencia familiar y cuya morfología es la siguiente:(1) incumplimiento a los deberes de asistencia económica. (2) abandono de una mujer embarazada. (p.350).

Cabe precisar que esta omisión afecta directamente al núcleo familiar como consecuencia de la acción o conducta dolosa por parte del que tiene como deber esencial cumplir con este cargo hacia el menor con la prestación de alimento por otra parte pues es preciso señalar que esta prestación alimentos abarca pues tanto la salud, la educación, vestimenta, etc.

(Zannofi, 2002) manifestó que “el trámite de juicio de alimentos no admite la deducción de excepciones de previo y especial pronunciamiento, cuya situación y resolución implicaría una dilación del proceso en detrimento de la brevedad que por naturaleza se ha pretendido preservar”. (p. 150).

En efecto la legislación peruana, pues, este caso(delito) es considerada como especial como bien sabemos pues está en peligro el desarrollo físico y psicológico del menor, bien, donde para la calificación de este delito esta se inicia por la vía civil donde en la parte civil pues este caso procede por la vía sumarísima y ya con la omisión del obligado con ese deber a dar la prestación de alimentos y siendo este notificado con la respectiva resolución(sentencia) pues esta corre traslado a la vía penal donde este procede en la mayoría de los casos por el proceso inmediato.

(Belluscio, 1993) menciono que:

La obligación alimenticia es una verdadera relación que se establece recíprocamente entre parientes a favor del necesitado. Es una relación de naturaleza de asistencial sobre principios de solidaridad, frente a las

contingencias o necesidades que pueden padecer algunos de los miembros de familia. (p.468).

Esta obligación se da pues a de una manera en que siempre debe existir una relación de ayuda y no dejar en desamparo a los parientes y actuar siempre a favor del necesitado bajo un principio de solidaridad, para lo cual se requiere proteger este bien jurídico.

(Rodríguez y Serrano, 2004) mencionaron que “el sustraerse a esos deberes asistenciales o no prestarlos es lo que la ley considera como una falta de seguridad para el tercero a quien se protege” (p. 693)

En efecto, como bien sabemos la obligación alimentaria está debidamente regulado por nuestro sistema jurídico donde establece que los padres son los facultados y están en la obligación de brindar o proporcionar todo lo indispensable para el desarrollo del menor, donde la omisión de este deber es sancionado con un mandato imperativo para la protección debida del bien jurídico protegido.

(Muñoz, 2006) realizo una pequeña introducción al estudiar aquellos delitos relacionados a las relaciones familiares donde señalo que:

Como se desprende de la propia rubrica del título y de la naturaleza de ultima ratio y del principio de intervención mínima del derecho penal y aunque la familia sea un ámbito en el que surjan determinadas relaciones jurídicas que debe ser objeto de protección a determinadas relaciones que inciden en el estado familiar o en actividades de tipo asistencial en el ámbito familiar y en las que produce más. La protección de los bienes jurídicos como propio estado civil o la seguridad de sus miembros que la propia familia como un todo. (p. 526)

Pues si bien es cierto que los padres son los obligados para la prestación de alimentos en efecto, no debemos olvidar que para la realización de dicho acto pues no

debe afectarse su subsistencia de este donde el juez penal deberá de calificar su estado material económica (capacidad económica) bajo los principios de proporcionalidad y de razonabilidad .

Jurisprudencias.

(Corte suprema de justicia de Lambayeque, sala penal permanente. Casación N°02- 2010), refirió que:

“que, por tanto, no se advierte que en el citado tipo penal u otra norma legal haga referencia a cuestiones que condicionen la intervención punitiva a su previa satisfacción, de modo tal que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es claro que no se requiere más que el incumplimiento de la obligación alimentaria- establecida en una resolución judicial- para que el afectado pueda incoar la respectiva acción penal”. (p.4).

(Sentencia del tribunal constitucional, expediente N°1584-2012), resolvió:

“Por lo demás este colegiado considera que si mediante un proceso penal se determinó la responsabilidad penal del beneficiario respecto del delito de omisión a la asistencia familiar, siendo condenado a pena privativa de libertad suspendidas bajo ciertas reglas de conducta, y en virtud de su incumplimiento se dispuso la revocatoria de la suspensión de la pena se colige, entonces, que no se ha producido la violación del derecho a la libertad personal, por lo que la demanda debe ser desestimada”.(p.6).

2.2.4.2. Tipicidad.

2.2.4.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

Respecto a los elementos de la tipicidad objetiva son importantes determinarlos en todos los delito para lo cual consideramos mencionar estos elementos en el presente proyecto de investigación donde el presente autor señala que.

(Ruiz, s/f) señala que son:

Sujeto activo: del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por la resolución judicial en el sede civil.

Es pues el sujeto que omite el derecho a prestar alimento al menor de edad a partir de una resolución emitida por el juez el sujeto activo hace caso omiso, a dicha resolución donde a partir de esta se convierte en un delito de omisión a la asistencia familiar.

Sujeto pasivo: Es la persona quien sufre las consecuencias del ilícito penal de la omisión a la asistencia familiar.

Es aquella persona perjudicada por la conducta del sujeto activo omitiendo la prestación de alimentos.

Delito permanente: debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho

2.2.4.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

Respecto al elemento subjetivo pues esta se basa en el mandato que lo realizara el juez mediante una resolución donde a continuación se mencionara con lo expresado por el siguiente autor donde menciona que:

“Debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y la voluntad de no querer asumir la obligación impuesta” (Ruiz, s/f, p.9).

Pues podemos mencionar que los elementos de la tipicidad estos deben tener conocimiento de que están obligados a prestar un derecho alimentario del cual se está

omitiendo este derecho alimentario, donde mencionado mandato debe estar debidamente plasmado en una resolución.

2.2.4.2.3. Antijuricidad.

Debemos mencionar que para ver la antijuricidad tenemos que evaluar si dicha acción concurre en un supuesto de una causa de justificación para así declararlo como una acción de inimputabilidad tipificado en el art. 20 del C.P.

(Guerra, 2017, p.34) Señala que “en este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del código penal”.

Pues podemos mencionar que en la antijuricidad se debe estudiar por un operador jurídico si dicha conducta está sujeta a una de las causales de justificación mencionadas en el art. 20 del código penal.

(Lima, 2015) Señala que:

La antijuricidad es el elemento positivo del delito que constituye el desvalor de un hecho jurídico y que por ende esta se encuentra contrario a las normas de derecho, la antijuricidad es esa contradicción con el presupuesto de la ley de la norma penal. (p.37)

Podemos mencionar que son todas aquellas conductas de las personas contraías a las leyes penales la cual específica para poder determinar un delito la cual no debemos confundir con la tipicidad pues esta es la descripción de dicha conducta o

acción es o no antijurídica la cual la antijuricidad se determinara solo cotejando la reglas y preceptos del código penal.

2.2.4.2.4. La culpabilidad.

La culpabilidad es pues es el elemento más complejo de todos donde viene hacer el elemento subjetivo del delito y es pues considerado como el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con dicha subjetividad del autor de la conducta y también pues hay que tener en consideración el error de prohibición para poder determinar mencionado elemento del delito.

(Espinoza, 2017) Menciona que:

Es posible invocar el error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida, contrario sensu, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible.(p.45)

Para poder declarar culpabilidad pues hay que tener en cuenta la el error de prohibición, pues, esta señala que mencionado sujeto activo estaba en la creencia que dicha conducta no estaba prohibida, la cual, estos casos el operador jurídico analizara la conducta antes de la acción tipificada como delito.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. El proceso penal.

2.2.2.1.1. Concepto.

“Es la serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplido por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final” (Roldan, 2009, p.13)

Pues el desarrollo de un hecho delictivos que se a partir de una realización de una conducta tipificada como delito la cual mencionado proceso o desarrollo está debidamente establecido por la ley, donde esta debe ser cumplido y respetado por el órgano jurisdiccional.

(Prado 2011, p. 56) Señala que: “esta oriento a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado”.

Pues este mencionado proceso es pues para poder determinar si mencionado desarrollo hay la existencia de un delito por resolver y así poder determinar la responsabilidad penal.

(Pita, 2015) Menciona lo siguiente:

Constituye una serie encadenada de actos dirigidos hacia una finalidad que se concreta en la reconstrucción metodológica de un suceso, lo cual supone un orden lógico de aprehensión valorativa, desde la posibilidad pasando por la posibilidad, para finalmente arribar la certeza sobre la su comisión, su carácter delictivo, la imputación y responsabilidad que puede predicarse, así como los efectos civiles derivados del hecho o en caso contrario establecer la inocencia del imputado. (p.1)

Podemos mencionar que durante este debido proceso pues el sujeto activo tiene el derecho a la defensa durante este desarrollo expondrá ante el operador jurídico (juez) determinara si realmente existe una culpabilidad, donde este proceso culminara con una resolución emitida por el juez.

En efecto pues en nuestra legislación peruana el proceso en el derecho penal pues comprenden tres etapas.

Fase de investigación preparatoria.- Al respecto podemos mencionar que esta etapa está a cargo del ministerio público (fiscal) pues esta etapa está comprendida por las diligencias preliminares y la investigación formalizada.

Fase intermedia.- Concerniente a esta segunda etapa debemos señalar que está a cargo del juez de la investigación preparatoria en consideración debemos tener en cuenta que en esta se presentan diversos actos como el sobreseimiento, la acusación, el auto de enjuiciamiento y la audiencia preliminar, en efecto consideramos bajo la observancia de los diferentes casos pues son más recurrentes o relevantes el control de acusación y la preparación del juicio.

La fase de juzgamiento.- De otro modo esta etapa del proceso penal comprende el juicio oral tanto el público como contradictorio donde se presentaran las diferentes pruebas y sus respectivas valoraciones a cargo del juez en efecto veremos los diferentes alegaciones por parte de los sujetos procesales y poder concluir con el dictamen de la sentencia.

2.2.2.1.2. Características.

(Roldan, 2009) Menciona que son:

- a) Independiente del derecho material
- b) La regla general es que una vez promovida la acción penal no existe de desistimiento
- c) Se ejerce siempre y cuando la ley lo exija

2.2.2.2. Principios aplicables.

2.2.2.2.1. Principio de legalidad.

(Rodríguez, 2016), señala que:

Este principio más visible en cuanto al derecho sustantivo presupone la existencia de normas anteriores a los hechos constitutivos de delito, claras y estrictas. Es decir no puede existir proceso ni pena sino existe una ley anterior en que se consideren los actos u omisiones a juzgar como delitos o faltas y tengan fijadas una sanción. (p.23)

Podemos mencionar que el principio de legalidad se basa dónde que todo aquel ejercicio del poder de un estado (poderes públicos) debe actuar acorde a la ley que se encuentra vigente y su jurisdicción más no realizar dicha acción conforme a su voluntad.

2.2.2.2. Principio de proporcionalidad.

(Sánchez, 2010) menciona que:

El principio de proporcionalidad, que también es conocido como proporcionalidad de injerencia, prohibición de exceso, principio de razonabilidad, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.(p. 221).

Bueno podemos mencionar que cuando nos referimos a proporcionalidad podemos entender como aquello que tiene o guarda equivalencia, equilibrio entre dos cosas, pues este principio en el ámbito penal es el único criterio la cual determina ante la intención de restringir o limitar aquellos derechos fundamentales, pues, está dada con la finalidad de evitar una arbitraria y desproporcional de la relación de lo injusto y de la pena.

2.2.2.2.3. Principio de solidaridad.

(Godoy, 2015) Menciona que:

Es un principio que deriva de la dignidad del ser humano, al tener la institución del Patrimonio Familiar como sujetos beneficiarios a los familiares del constituyente en estado de incapacidad o de necesidad, se advierte que la afectación de un bien se realiza por el instituyente con la intención de proteger a favor de quienes se hace del desamparo. La solidaridad debe entenderse como: la voluntad de una persona que está dispuesta a afectar un bien que no excede de lo necesario para la morada, con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de otra persona beneficiario. (p. 2)

Debe entenderse que cuando hablamos de solidaridad como aquella voluntad de una persona la cual mediante su omisión afecta el bien jurídico del sujeto pasivo donde mediante este principio se debe de cumplir con este derecho alimentario que se está omitiendo.

2.2.2.2.4. Principio de humanidad

“(Prado,s/f) Hace referencia que:

El principio de humanidad sostiene que el control penal no puede aplicar ni establecer sanciones que afecten la dignidad de la persona, ni que dañen la constitución psicofísica de los condenados, por tanto, mucho menos se pueden incluir penas que destruyan la vida de la persona. Así mismo este principio demanda que los centros de reclusión y detención así como el procesamiento no constituyan riesgos de deterioro o de lesión al detenido. Que se erradiquen las torturas o las desapariciones y ajusticiamientos extrajudiciales, como medios informales del control penal. (p.272-273).

Pues este principio señala que a partir de la condena (pena) interpuesta al imputado por el juez este no debe de afectar la dignidad de la persona donde nadie ser condenado con penas que perjudiquen su vida.

2.2.2.2.5. Principio de la razón suficiente.

Menciona (Leibniz,s/f) En su Monadología:

Nuestros razonamientos están fundados sobre dos grandes principios: el de contradicción, en virtud del cual juzgamos falso lo que implica contradicción, y verdadero lo que es opuesto o contradictorio a lo falso, [...] y el de razón suficiente, en virtud del cual consideramos que no podría hallarse ningún hecho verdadero o existente, ni ninguna enunciación verdadera, sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo. Aunque estas razones en la mayor parte de las cosas no pueden ser conocidas por nosotros. (p.43)

Este principio menciona que están aludidos a juicios más no a enunciaciones está basada a las normas penales la cuales mediante esta afirman una validez o invalidez la cual este principio plantea que todo tiene una razón de ser.

2.2.2.3. Proceso inmediato.

2.2.2.3.1. Concepto.

(Pacheco, 2017) Menciona que “es un proceso penal especial de simplificación procesal que se fundamenta en la potestad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia en los casos que no se requieren mayores actos de investigación”

Pues este proceso es conocido como un proceso especial donde esta simplifica para ser un proceso más eficiente donde ese sustentara en criterios de racionalidad y eficiencia, la cual, este mencionado proceso está relacionado con el principio de celeridad procesal.

(Pandia, 2016) Señala que “este proceso resalta que le es aplicable criterios de racionalidad y eficiencia donde prima la simplificación procesal, por lo que el

propósito consiste en reducir etapas procesales y la realización de una justicia más celebre”.

En este proceso pues se debe tener en consideración diversos criterios de evaluación al caso tales como es la racionalidad y eficiencia para poder establecer una simplificación procesal y así reducir diversos procesos que se da en una justicia celebre.

2.2.2.3.2. Supuestos de aplicación del proceso inmediato.

Según Pandia (2016) son :

- ✓ El imputado ha sido sorprendido en flagrante delito
- ✓ El imputado a confesado la comisión del delito
- ✓ Siendo elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado sean claros
- ✓ Se formula en los delitos que acredite el no cumplir con la obligación de alimentos.

2.2.2.3.3. Finalidad.

“La finalidad esencial que persigue este proceso especial es dar pronta solución a los conflictos penales cuando no es necesaria una prolongada o compleja investigación” (Pacheco, 2017, p.34)

Cuando mencionamos la finalidad se basa, pues, en un proceso especial que se le da a un caso en particular así acelerando la finalidad del proceso penal, y así no estar esperando por un largo periodo como lo son los procesos comunes.

2.2.2.4. Sujetos del proceso penal.

2.2.2.4.1. Ministerio publico

2.2.2.4.1.1. Concepto

(Roldan, 2009) Menciona que:

El ministerio público es fundamental en los juicios que se celebran por delitos públicos o semipúblicos los cuales se persiguen de oficio a las autoridades en los que haya existido denuncia del ofendido, no siendo necesaria su intervención en los delitos privados, al ser los mismos solo perseguibles a instancia de parte.(p.54)

El ministerio público, es aquella institución pública donde autores lo conocen como aquella persona física (fiscal) la cual tiene el deber fundamental de la persecución penal ante una afectación de un bien jurídico pues a este se les otorga la debida realización de la denuncia y la respectiva acusación de los delitos de las diferentes acciones públicas.

(Camelo, 2015) indica que:

Esta encargado, al servicio y en representación de la sociedad, de la protección del interés público, de la guarda y promoción de los derechos humanos, de velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas y de imponer sanciones a quienes las incumplan. (p.54)

Una de las funciones primordiales del M.P. es pues defender los derechos fundamentales de las personas (bienes jurídicos) y los interés públicos, así también dentro de ello esta velar la moral pública defender a la familia entre otros.

2.2.2.4.1.2. Atribuciones

Las atribuciones pues roldan señala que son tres donde veremos a continuación.

Según (Roldan, 2009) son:

- ✓ Velar por los derechos fundamentales, libertades públicas y el cumplimiento de las resoluciones cuando afecten al interés público y social.
- ✓ Puede intervenir en el proceso penal solicitando a la autoridad judicial la adopción de medidas cautelares como la detención, la prisión provisional y la fianza.
- ✓ Se puede visitar en cualquier momento los centros de detención, penitenciarios o de internamiento de su respectivo territorio, examinar los expedientes de los internos y solicitar la información que crea necesaria.

2.2.2.4.2. El juez penal.

2.2.2.4.2.1. Concepto.

Pues es considerado como la máxima autoridad en un juicio pues será el tercero imparcial, donde finalizara el juicio dando un mandato donde estará plasmada en una resolución judicial.

“Es el funcionario estatal que ejerce el poder jurisdiccional, poder que lo hacer actuar como tercero imparcial en una contraposición de pretensiones y por ende para solucionar conflictos jurídicos penales”. (Villarreal, 2016, p.60)

Este es un funcionario público del poder jurisdiccional, pues, considerado como tercio imparcial en un proceso penal, donde deberá analizar las contraposiciones tanto del demandante y demandado, culminado así con una decisión plasmada en una

resolución, donde mediante esta serán sometidos de manera obligatorio los sujetos procesales.

2.2.2.4.2.2. Atribuciones

(Villarreal, 2016) indica que son:

- a) Resuelve las cuestiones previas, excepciones.
- b) Integra el orden jurídico ante vacíos y lagunas
- c) Realiza el control de las garantías durante la investigación preparatoria.

2.2.2.4.3. El imputado.

Es aquella persona que mediante la acción o conducta considerada como antijurídica pues a consecuencia de este acto se va imputar una presunción de delegación del hecho delictivo.

Según (Villarreal, 2016) señala que:

Al imputado ya no se le ve como una parte denigrante del proceso, por el contrario se le ve como un miembro de la sociedad que es considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario, y por ende tiene vigente el derecho al respeto pleno de su dignidad como persona.(p.76)

Pues el derecho penal considera imputado como aquella persona que por las pruebas obtenidas en el transcurso de la investigación procesal, este es considerado como aquel sujeto (actor) posible culpable del delito la cual como consiguiente tomara la figura de acusado.

2.2.2.4.4. Abogado defensor.

Es pues aquel que interviene en proceso penal para poder cumplir así una asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica.

(Torres, 2011) Menciona que:

Es el actor central de la actividad social, pues le corresponde la conformación de las normas que habrá de regular la vida social, así como su puesta en vigor, interpretación, ejecución y debida aplicación, según el cargo o la posición que ejerza.(p.32).

Los abogados defensores son pues aquellas personas que tienen una especialidad de defender a los acusados frente a los cargos penales donde en nuestro ámbito del derecho existen dos tipos de defensores las cuales son defensor técnico y defensor públicos.

En efecto el defensor desempeña un rol muy importante durante el proceso penal desde la investigación previa, etapa intermedia y finalizando con el juzgamiento y consecuentemente en las diferentes impugnaciones pues este cumple con la función de defender y abogar, para lo cual, este debe ser conocedor del derecho con la finalidad de asesorar al imputado y como consecuencia este pueda ejercer su derecho a la defensa durante el proceso penal.

2.2.2.4.5. El agraviado.

(Villareal, 2016, p.54) señala que es “la persona directamente perjudicada con el actuar delictuoso y por ende en la resolución del proceso espera un pronunciamiento respecto a la forma en que se va a resarcir el daño ocasionado en su agravio”.

También es conocido como el sujeto pasivo pues este es el afectado de una conducta típica considerado como delito donde afecta algún bien jurídico la cual será objeto de estudio durante el proceso penal.

(Quiroz Mendoza K.M. y Rosado Mansilla, s/f) Menciona que:

Lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (p.75)

2.2.2.4.6. El actor civil.

(López, 2018) Señala que

Es quien actúa en el proceso únicamente en razón de su interés civil, limitando su intervención a acreditar el hecho, la imputación de ese hecho, la existencia y la extensión del daño causado, y la vinculación con el tercero civilmente demandado, pudiendo asimismo ser llamado a declarar como testigo.(p.9)

Podemos mencionar que es aquella persona que ejercita dentro del ámbito penal el actor civil pues es aquella persona que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o también la indemnización de daños y perjuicios.

2.2.2.5. La prueba.

2.2.2.5.1. Concepto.

Respecto a la prueba se mencionara que es el medio probatorio ofrecido, admitido y actuado en la etapa de juzgamiento la cual esta será valorada o apreciada por el juzgador.

“Prueba es toda aquella actividad de tipo procesal cuyo objetivo es demostrar la fehaciente existencia de un hecho o situación determinada”. (Roldan, 2009, p.14)

Podemos mencionar que esta es una actividad procesal la cual la finalidad principal es buscar el logro de la convicción del juez acerca de las afirmaciones que hacen pues las contra posiciones tanto como el demandante y demandado.

(Salgado, 2015) Señala que:

Las pruebas penales pretenden hallar el conocimiento indispensable acerca del delito cometido, de sus autores o partícipes y de todos los elementos que a ellos se refieren o que con ellos están vinculados, con el fin de decir el derecho que corresponda, aplicando la justicia al caso concreto. (p.67).

En efecto la prueba es aquel hecho que está orientado a comprobar y descubrir la veracidad así estar predispuesto al sujeto donde se le acusa como partícipe (autor) del hecho. Pues considerada como prueba aquellos documentos, audios, videos, etc. Que complementan la veracidad de aquellos argumentos presentados ante el juez por las dos partes tanto como del demandante y demandado y dando como finalidad la valoración a estos medios probatorios.

2.2.2.5.2. El objeto de la prueba.

Pues este es aspecto es muy importante en un juicio donde el juez competente deberá valorarlas con una sana crítica para poder analizar todas aquellas consecuencias jurídicas emanadas por el de la acción o conducta tipificada.

(Bravo, 2010) Señala que

Tiene un mayor o menor grado de idoneidad y el juez tiene que valorarlas en base al sistema de sana crítica, es el juez el que determina las consecuencias jurídicas emanadas del hecho tipificado como delito en relación a su autor.(p.36)

Por consiguiente mediante este acto el juez deberá analizar desde el punto de vista jurídico a partir de un hecho tipificado como delito siendo este imparcial con el demandante y demandado.

2.2.2.5.3. La valoración de la prueba.

La valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en que el derecho se apoya.

(Ganem s/f) Señala que “Es decir, que la estimación realizada por el juez ha de ser en conciencia, de manera libre y ajustada a la razón y no debe atender a reglas fijadas por la ley que sujeten al juzgador de manera total” (p.65)

2.2.2.5.4. Pruebas actuadas en el caso en estudio

2.2.2.5.4.1. Documentos

2.2.2.5.4.1.1. Concepto

(Alache, 2017) Menciona “que las partes incorporan u ofrecen al proceso con el fin que sea recepcionado para su posterior contradicción en el juzgamiento judicial y sea valorado por el juez en su momento y se pruebe su veracidad y su autenticidad del mismo”. (p.19)

En efecto durante el proceso penal esta una tantos medios de pruebas donde serán valorizadas por el juez competente en el momento oportuno con el respectivo análisis en consecuencia probar la veracidad.

2.2.2.6. La sentencia

2.2.2.6.1. Concepto

“La sentencia debe ajustarse a ciertos elementos como la fundamentación y la motivación, que se constituyen como garantía. Las mismas no podrán variar o modificarse una vez formuladas, ni después de ser votadas. Todo esto sin perjuicio de la aclaración de la sentencia” (Ganem, s/f)

Pues es aquella resolución judicial la cual esta se da posteriormente a la celebración de un juicio la cual mediante este documento se pone fin al debido proceso.

(Banacluche, 2014), menciona que:

La sentencia debe estar fundada en la acusación que se realizó y lo demostrable durante todo el proceso penal. En términos legales la sentencia debe estar formulada con base de normatividad existente de acuerdo con el cuerpo del delito probado por lo que si en alguna acción penal, la sentencia no se ajuste a estas características, el tribunal en su caso debe atenerse a ella.(p.67)

La sentencia es un documento emitida por el juez donde esta debe estar fundamenta en la acusación que se realizó donde el juez debe ser imparcial en la toma de decisiones.

2.2.2.7. Los medios impugnatorios

2.2.2.7.1. Concepto

(Ramírez, 2016) menciona que “se entiende aquí todo medio de impugnación a través del cual las partes pretenden la modificación o anulación de una resolución judicial aun no firme que les perjudica o causan gravamen” (p.28).

Pues mediante este concepto se entiende al medio impugnatorio donde la parte pues se considera afectada mediante la resolución emitida por el juez ya que esta estima como error o injusta.

(García, 2017) señala que “Es el acto volitivo intelectual y formal del que se vale la parte para cuestionar una resolución que se hace valer en contra de una resolución pronunciada en el proceso”

Por lo tanto los medios impugnatorio es aquel mecanismo que nuestra legislación otorga derecho a las partes donde está amparada bajo el principio de pluralidad de instancia con la finalidad de que se realice un nuevo examen ya sea por mismo juez o por otra de una jerarquía superior donde esta se presume que fue afectado por error o vicio, la posteriormente declarar la revocación total o parcialmente.

Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

(Ramírez, 2016) menciona que son:

- ✓ Recurso de reposición
- ✓ Recurso de apelación.
- ✓ Recurso de casación
- ✓ Recurso de queja

2.2.2.7.2. Finalidad.

(Ramírez, 2016) Señala que “Tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia”.

Pues en la mayoría utiliza mencionado recurso para poder así ejercer una mejor justicia por el órgano jurisdiccional.

2.2.2.7.3. Apelación

2.2.2.7.3.1. Concepto

(Sánchez, 2012) “Es el ejercicio de un derecho para quien ha sido agraviado por una decisión, para que un tribunal proceda a inspeccionar y produzca una nueva, que ordene nuevo juicio oral o que expida una resolución propia”(p.43).

Pues esta es un derecho que tiene cada persona donde a partir de una resolución cree que fue agraviado donde esta persona ejercerá el derecho de apelación en una máxima instancia que la anterior la cual este debe emitir una resolución dándole o no la razón.

(Ordeñana, 2016), Sostiene que “se trata de un medio procesal que se concede al sujeto litigante que se considera perjudicado en el litigio judicial con la decisión del juzgador, por la cual puede concurrir ante el juez o tribunal superior para replantear o volver argumentar su caso”.

Pues esta es un medio de impugnación donde que a través de esta la parte busca que una instancia o tribunal superior haga una corrección conforme a la resolución inferior.

2.2.2.7.3.2. Características:

Para ordeña (2016) son:

a) Ordinario:

Debe proponerse por los sujetos procesales dentro de tres días posteriores a la notificación del auto sentencia que afecta los derechos del recurrente.

b) Suspensivo:

Tiene e efecto de suspender las consecuencias jurídicas de vinientes de la sentencia o resolución, evitando que se ejecutorie hasta que los jueces del tribunal de alzada no se pronuncien.

c) Extensivo:

Permite en caso de pluralidad de procesados, que el que no se interpuso pueda beneficiarse de aquel que lo interpuso.

2.3. Hipótesis

Del proceso sobre la omisión a la asistencia familiar en el exp N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01 del primer juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Investigación básica.

(Cívicos y Hernández, 2007; Padrón, 2006) mencionan que:

También conocida como la investigación fundamental, exacta o investigación pura, que se ocupa del objeto de estudio sin considerar una aplicación inmediata, pero teniendo en cuenta que, a partir de sus resultados y descubrimientos, pueden surgir nuevos productos y avances científicos. (p.23)

Este tipo de investigación se desarrolla estudios la cual no espera una aplicación inmediata pues se espera que a partir de los resultados de investigación y descubrimientos puedan desarrollarse nuevos trabajos de investigación

3.2. Nivel de la investigación

Descriptivo

(Domínguez, 2015) señala que este “describe rasgos o características del objeto de estudio, desde el punto de vista cognitivo su finalidad es describir situaciones o eventos que han sido investigados previamente”.

Este mencionado tipo de investigación se utiliza pues para poder describir las realidades de las situaciones la cual consiste en plantear lo más relevante de un hecho.

(Hernández, Fernández&Batista, 2010). Señala que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(p.72)

Finalmente, el presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo, pues sabemos que la finalidad es describir a través de la caracterización del proceso judicial sobre la omisión a la asistencia familiar del Exp. N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01

Enfoque Cualitativo.

(Hernández y Fernández & Batista, 2010) menciona que:

La investigación con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudios y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (p.7)

Se utiliza este enfoque para poder describir un aspecto la cual están compuestos de opiniones y perspectivas las cuales estos datos aportan un conocimiento profundo.

(Huerta, 2019) menciona que:

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. (p.31)

Pues esta estudia la realidad en un contexto natural y así realizando las respectivas interpretaciones de los fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.

3.4. Diseño de la investigación

3.4.1. No experimental, transeccional o transversal

(Domínguez, 2015) nos menciona que: “dentro del diseño de investigación no experimental se ubica dentro de las encuestas de opinión, los estudios prospectivos y retrospectivos, así como los estudios transversales que recopilan datos en un momento único” (p. 54).

Pues este diseño se basa en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto para después analizarlos la cual el investigador se basara en hechos ya existentes.

El profesor Hernández (2014) señala que “la investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos”. (p.52).

En este diseño de investigación pues no se hacen uso de variables la cual como finalidad tiene la observación de fenómenos en estudio.

3.5. Universo y muestra.

3.5.1. Población

Según (Tamayo, 2012) señala que

la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. (p. 26).

Podemos mencionar que pues es el conjunto de individuos que poseen características comunes que son observables en un lugar y momento determinado, donde esta será desarrollada.

Para el presente trabajo: La población son pues todos los expedientes sobre la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2019.

3.5.2. Muestra.

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38).

El tipo de muestra no es aleatorio.

En este caso la muestra es el Exp. N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01.

3.6. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) menciona que:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.(p.64)

Identifique la variable: caracterización del proceso sobre la omisión a la asistencia familiar en el exp. N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.(p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	Guía de observación

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Pues estas técnicas son el conjunto de reglas, procedimientos, instrumentos que permiten recolectar, conservar la información necesaria para resolver problemas metodológicos de la investigación que hará.

Según (mariandeaguiar, 2016) hace referencia que:

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, el análisis documental, análisis de contenido, etc. La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinara las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados. Todo lo que va a realizar el investigador tiene su apoyo en la técnica de la observación. Aunque utilice métodos diferentes, su marco metodológico de recogida de datos se centra en la técnica de la observación y el éxito o fracaso de la investigación dependerá de cual empleó.(p.24)

3.8. Plan de análisis

El procedimiento será por etapas el análisis y la recolección serán concurrentes; para lo cual al respecto.

(Gonzales, 2008) expresa : “La recolección y análisis, estarán orientadas por los objetos específicos con la revisión constante de las bases teóricas”.

UNA (1990), menciona que “consiste efectivamente en resumir las observaciones hechas” (p. 355).

Primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Cuarta etapa

Cuestionario es este el instrumento que se utiliza para obtener la información deseada de predefinidas, secuenciales así como de separadas ya sea por capítulo o temática específica.

3.9. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

TÍTULO: caracterización del proceso sobre la omisión a la asistencia familiar en el exp N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01 del primer

juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características sobre la omisión a la asistencia familiar en el Exp. N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01 del primer juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>OBETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso sobre la omisión a la asistencia familiar en el Exp. N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01 del primer juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificar las características del proceso sobre la omisión a la asistencia familiar en el Exp N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01 del primer juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2019.” ✓ Describir las características del proceso sobre la omisión a la asistencia familiar en el Exp. N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01 del primer juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2019. 	<p>El proceso sobre la omisión a la asistencia familiar en el expediente N.° 02216-2014-0-0501-jr-pe-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre la omisión a la asistencia familiar en el Exp N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Población: Expedientes sobre omisión a la asistencia familiar del distrito judicial de Ayacucho,2019</p> <p>Muestra: Exp N° 02216-2014-0-0501-JR-PE-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

3.10. Principios Éticos

Según el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote el trabajo de investigación se desarrollara bajo el principio de protección a las personas el cual es la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtenga un beneficio. En las investigaciones en las cuales se trabaja con personas se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad (p.2), también se tomara en cuenta el principio de justicia el cual es el investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de su capacidad y conocimiento, no den lugar o toleren practicas injustas(p.3), por último se tomara en cuenta el principio de integridad científica el cual es la integridad debe regir no solo la actividad científica de un investigador sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional (p.4)

4. En la audiencia se pudo constatar la concurrencia de las partes:	X	
5. La sentencia se pudo constatar mediante la resolución N° 28, de fecha 10/03/2017 La Juez del primer juzgado penal liquidador de Huamanga condena al acusado (O.A.M.M.) como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de la menor de edad (R.M.C.)	X	
<u>Segunda Instancia:</u>		
1. la Apelación Se efectuó el 10 de marzo del 2017, del el Expediente N° 002216-2014, y mediante resolución N° 30 se concede el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado; del mismo modo mediante resolución N° 33 se dispone autos a despacho fiscal para que los mismo hagan ejercicio de los atribuciones de ley. Quedando conformada la superior sala penal.	X	
2. En la Sentencia de Vista se pudo constatar el pronunciamiento del recurso de apelación contra la resolución número veinte y ocho, de fecha 10/03/2017 FALLÓ; CONDENAR al acusado (O.A.M.M.) a DOS años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el plazo de UN AÑO Y SEIS MESES, sujetos a reglas de conducta, como autor y responsable del delito contra la familia- Omisión a la Asistencia Familiar.	X	

Fuente: Elaboración Propia

4.2. ANALISIS DE RESULTADOS.

En consecuencia los resultados de la investigación se evidencian que las características del proceso sobre de Omisión a la Asistencia Familiar en la primera y segunda instancia, en el Exp N° 02216-2014-0-0501-jr-pe-01, pertenecientes al primer juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

1. Se evidencia que la denuncia cumple con el principio de legalidad En el presente proyecto de investigación en el cual se viene efectuando un estudio

con referencia a esta en el expediente N^o 02216-2014-0-0501-JR-PE-01 del primer juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, en el cual refleja un proceso penal que según nuestro ordenamiento jurídico de nuestro código estipulado como la omisión a la asistencia familiar en el artículo 149, donde durante todo el proceso se ha respetado el debido procedimiento señalado en el artículo en el Art. 139 inc. 3 de la constitución política del Perú.

La cual en el escrito de la denuncia se evidencia o contiene lo siguiente:

- Identidad del denunciante.
 - Narración detallada y veras de los hechos.
 - Individualización del presunto responsable.
2. En el presente proceso se evidencio la formalización de la denuncia, para lo cual, el despacho fiscal formulo acusación sustancial contra el referido procesado, quien rindió su declaración instructiva posterior a dicha acusación, en los términos procesados en dicha declaración, aportar mayor prueba que enerve la acusación.
 3. Durante el proceso se evidencia que la apertura de proceso penal contiene la determinación del hecho concreto con las características de un delito, siendo así necesario la indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho denunciado, tanto en el tiempo como en el espacio, atendiendo una exigencia del derecho a la de defensa, de la institución jurídica. De cosa juzgada y del principio de seguridad jurídica. Siendo así, de la denuncia formalizada y sus acompañados.
 4. Dado cuenta, el estado del presente proceso penal y habiendo efectuado el prognosis correspondiente, y en virtud del artículo 8, inciso 5 , de la

Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales, y que las partes siendo debidamente notificadas y con la correcta procedibilidad se llegó a concretar las audiencias procesales, así programando fecha para la audiencia de lectura de sentencia Y/O resolución que pone fin a la instancia que se llevara el día diez de marzo del año dos mil diecisiete a horas once con veinte minutos de la mañana, en el despacho del primer juzgado penal liquidador de Huamanga.

5. Con resolución N° 28 de fecha 10/03/2017 se emite sentencia con todos los requisitos que regula nuestro ordenamiento jurídico del procedimiento penal en su art. 394, el a quo emite su FALLO:

I.-Declarando penalmente responsable a (O.A.M.M.) como autor de la conducta punible de omisión a la asistencia familiar.

II.- condenar (O.A.M.M.) a dos años de pena privativa de libertad. Esta pena queda suspendida por el periodo de un año y seis meses, condicionado a que el acusado cumpla las reglas de conducta.

III.- Se fija la suma de trescientos soles por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios)

IV.- Se ordena que el acusado cumpla con pagar la suma de s/ 1,063.41 por concepto de pensiones alimenticias devengadas a favor del menor agraviado.

V.- SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la CSJA.

Segunda instancia.

1. Para lo cual en el presente proceso se evidencia este recurso impugnatorio admitiéndosele el recurso de apelación y como consiguiente resolver esta mediante una sentencia de vista.

Mediante escrito de fecha 10/03/2017 el sentenciado (O.A.M.M.) interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida de fecha 10/03/2017

Mediante RESOLUCIÓN N°30 se concede el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (O.A.M.M.) de fecha 21/03/2017.

2. Mediante Resolución N° 35 el juez emite la decisión y resuelve de la siguiente manera :

I.- declara fundado en parte el recurso de apelación formulado por el sentenciado (O.A.M.M.).

II.- CONFIRMAR la sentencia recurrida contenida en la resolución N° 28 de fecha 10/03/2017; REVOCARON la misma en el extremo del plazo para el pago de la reparación civil y las pensiones alimenticias devengada que aun quedaron impagas fijado en un mes; y, REFORMANDOLA fijaron el plazo para el pago por dichos conceptos será dentro de los tres meses de notificado al sentenciado

V. CONCLUSIONES

De la presente caracterización de sentencia de primera y segunda instancia podemos concluir que en el presente proyecto de investigación recaído en el expediente N^o 02216-2014-0-0501-JR-PE-01 del primer juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho. Se puede verificar el cumplimiento de todos los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en efecto el proceso se llevó de manera correcta contando con el principio de legalidad pues se evidencia que el presente caso se encuentra debidamente regulada y tipificada por la ley penal en el art. 149 del código penal, para lo cual también estuvieron otros aspectos importantes que no debemos dejar de lado como es el caso del cumplimiento de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, cumplimiento en correr traslados a las partes, cumplimiento de audiencias procesales y el cumplimiento de valoración de pruebas.

Y en mención a nuestros objetivos tanto general y específico, se evidencia que se cumplió con determinarlos en la presente sentencia en estudio, apoyándonos con las diferentes bases teóricas y los antecedentes que dan resguardo a la investigación, así también la evidencia empírica del objeto en estudio.

Referente a la sentencia de primera instancia, concluye que la caracterización cumplió con todos los supuesto normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que fueron aplicados en el presente estudio. Y que fue emitida por el primer juzgado penal liquidador de Huamanga, resolviendo declarar penalmente responsable a O.A.M.M., autor de la conducta punible del delito de la Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo R.M.C. condenar (O.A.M.M.) a dos años de pena privativa de libertad. Esta pena queda suspendida por el periodo de un año y seis meses, condicionado a que el acusado cumpla las reglas de conducta, Se fija la suma de

trecientos soles por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), Se ordena que el acusado cumpla con pagar la suma de s/ 1,063.41 por concepto de pensiones alimenticias devengadas a favor del menor agraviado y se ordena que una vez consentida y ejecutoriada sea la presenten sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la CSJA.(expediente N^a 02216-2014-0-0501-JR-PE-01)

Para lo cual al analizar los resultados se comprobó la responsabilidad como autor del delito, los medios probatorios empleados y como también la moralización de audiencia a partir de esta estos actos se convirtieron en una prueba objetiva.

Y referente a la sentencia de segunda instancia concluye que la caracterización cumplió con todos los supuestos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que fueron aplicados en el presente estudio la cual esta fue emitida por la segunda sala penal liquidadora de Huamanga donde se resolvió, declara fundado en parte el recurso de apelación formulado por el sentenciado (O.A.M.M.). Confirmar la sentencia recurrida contenida en la resolución N^o 28 de fecha 10/03/2017; revocaron la misma en el extremo del plazo para el pago de la reparación civil y las pensiones alimenticias devengada que aun quedaron impagas fijado en un mes; y, reformándola fijaron el plazo para el pago por dichos conceptos será dentro de los tres meses de notificado al sentenciado.

En efecto cabe mencionar que, la familia es protegida rigurosamente y esto se evidencia en nuestro ordenamiento jurídico, que va desde la constitución en su (art. 2, inciso 24 y el literal d) hasta otras leyes de menor rango, como es el caso del código penal que lo regula en su art. 149 y como también en el código civil en el art. 481.

En efecto también se observa y se puede advertir que existen ciertas dilataciones durante el proceso judicial, especialmente en correr traslado a las partes (notificaciones), pues durante el proceso se vio algunas dificultades en este aspecto.

Principalmente en lo que son las notificaciones pues en algunos casos no contaban con lo requerido como es caso en correr traslado de parte del juzgado civil a la fiscalía para su debida investigación y también en ubicar al imputado pues a causa de estas acciones se generaba algunas dilataciones en proceso apreciándose que hay mucha deficiencia en el tiempo para poder resolver de una manera eficiente un caso. Y finalmente es preciso señalar que durante todo este proceso se respetó los presupuestos o requisitos procesales mínimas para el desarrollo en la solución del conflicto entre las partes.

Recomendación.

- Debemos mencionar que por el delito de la omisión a la asistencia familiar pues se ve una clara afectación al menor agraviado para lo cual en este tipo de delito los procesos se resuelven con una lentitud no eficiente por las distintas cargas procesales que pudiera haber en donde a causa de esta deficiencia muchas de las personas omiten en resolver este conflicto por la parte legal pues no confían en la administración de justicia y pues muchos de ellos no ponen la denuncia respectiva debido a que esto requiere de mucho tiempo, como se ve en el proceso del expediente N^o 02216-2014-0-0501-JR-PE-01 que duro 4 años en resolver la omisión a la asistencia familiar y pues se ve claramente que el menor agraviado es el más afectado, para lo cual nuestro ordenamiento jurídico debe tomar medidas respectivas en este tipo de delitos, en donde se debe de crear, modificar las leyes para una correcta y eficiente resolución en estos casos, pues está en peligro la vida, salud y del menor perjudicándosele así un buen desarrollo en la sociedad.
- Y por otro lado también se observa que en establecimiento de las pensiones alimenticias es muy poco y más con demora del pago de esta y se complica a un más la situación y muchas de las personas que omiten con este derecho ponen trabas, excusas para el incumplimiento de este pago y el ordenamiento lo sanciona con una pena privativa de libertad, para lo cual es conveniente regular o modificar esto pues se ve que con esta acción que toma la administración de justicia no incentiva al imputado a cumplir con esta, pues es conveniente generar facilidades para darle un empleo como aplicar el trabajo comunitario y como consiguiente pagar responsablemente esta obligación.

Referencias Bibliográficas.

- Almanza, F. P. (2014). *Teoría del delito, manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- Astrid Idalia, L. C. (2015). *El delito*. Guatemala de la Asunción.
- Castillo, A. I. (2015). *el delito*. Guatemala de la asunción .
- Enriquez, Y. (2017). *Prevenir Perú*. Obtenido de ¿Que son las brigadas de emergencia?: <https://prevenir.com.pe/2018/02/12/las-brigadas-emergencia/amp/>
- Jornada. (2018). *Garantizan mayor compromiso y probidad en la administración de justicia*. Obtenido de <https://www.jornada.com.pe/judicial/13104-garantizan-mayor-compromiso-y-probidad-en-la-administracion-de-justicia>
- Juan Carlos, Q. F. (s.f.). *Eucured*. Obtenido de brigadass de .
- McEvoy, C. (17 de julio de 2018). *injusticia bicentennial*, Por Carmen McEvoy. Obtenido de <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/injusticia-bicentennial-carmen-mcevoy-noticia-536748-noticia/>
- Paniagua, E. L. (17 de septiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de RdL revista de libros segunda época : https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos
- Patzi Limachi, A. (2011). *sanciones alternativas al incumplimiento de la*. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13136/T3409.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quiñonez, H. E. (2018). *La flagrancia en El delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017*. Lima - Perú.
- Vega Rodríguez, P. (2018). *habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar*. Obtenido de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/2690>
- Villavicencio, F. (2016). *Derecho Penal, Parte General*. Lima: GRIJLEY.
- Almanza, F., & Peña, O. (2012). *Manual de Argumentación Jurídica—Guía Teórica y Práctica*. Perú, Biblioteca Nacional del Perú.
- Banacloche, J. (2014). *Aspectos fundamentales de derecho procesal penal*. Mexico: Grijley
- Belluscio, A. (1993). *Código civil y leyes complementarias comentadas, anotado y concordado*. Tercera reimpresión. Buenos Aires: Editorial Astrea,
- Camelo, N. (2015). *El ministerio público en Colombia, un exceso de institucionalidad que debe ser reformado*. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2239/1/Trabajo%20de%20Nancy%20Camelo.%20Versi%C3%B3n%20Final.%202015..pdf>
- De la Cruz, O. (2010). *Análisis jurídico y doctrinario de la reparación del daño a la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8523.pdf
- Diez R. y Giménez E., (2001). *Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General*. Impresos Industriales, S.A. Guatemala.

- Espinoza, R. (2017). *Tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar en relación al bienestar del menor distrito judicial Lima Norte, 2017*. Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8583/Espinoza_MRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ezaine, Ch. (2001). *Itinerario de la pena en criminalía*. México: Editorial academia mexicana de ciencias penales.
- Ganem, E. (s/f). *La reforma procesal penal federal en México*. Recuperado de:
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/56106/eskandar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Landrove, G. (2005). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: TECNOS.
- Lascano, C. (2004). *El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. (3° ed.). Córdoba: Editorial Lerner.
- López, A. (2017). *Los principios de publicidad y tutela judicial efectiva ante la reserva del proceso decretada por el ministerio público*. Recuperado de:
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrkd/2018/07/01/Lopez-Andres.pdf>
- Maravi Fabian, M. C. (2017). *Delito de omisión a la asistencia familiar y su regulación en el código penal*. Universidad de Huanuco, Huanuco.
- Mariandeaguiar. (2016) *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Recuperado de:
<https://sabermetodologia.wordpress.com/author/mariandeaguiar/>
- Maurach, R. y Zipf, H. (2004). *Derecho penal parte general*. (7° ed.) Buenos aires: Editorial Astrea.
- Muñoz, C. (2006). *Derecho penal - parte especial*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Ordeñana, M. (2016). *La improcedencia del recurso de apelación al auto de llamamiento a juicio vulnera el principio de igualdad de las partes*. Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4722/1/PIUAMDP001-2016.pdf>
- Pacheco, A. (2017). *El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva: inconstitucionalidad de la disposición de mantención de detención del imputado cuando no existe requerimiento de prisión preventiva*. Ica, diciembre-2016. Recuperado de:
<http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1723/T-TPA-Alejandra%20Patricia%20Pacheco%20Tipismana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pita, A. (2015). *Procesal penal*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/30358914/Procesal-Penal>
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Prado, L. (2011). *Importancia de reformar el artículo 321 numeral 2) del código procesal penal, a efecto de suprimir el término indagatoria*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9617.pdf.
- Rodríguez, D. y Serrano, G. (2004). *Derecho penal: parte especial*. (17° ed.). Madrid: Editorial Dykinson.
- Roldan, R. (2009). *Análisis jurídico doctrinario del imputado en el proceso penal de Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8041.pdf.
- Roxin, C. (1976). *Problemas Basicos del Derecho Penal*, Traducción de Diego Luzón Peña. España: Reus- Madrid.
- Ruiz, M. (s/f). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf
- Salazar, B. (2015). *Sentencias insuficientes: sus consecuencias*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1794.pdf>
- Salgado, J. (2015). *El rol del Juez Penal de Conocimiento en Colombia frente a la confiabilidad de la prueba pericial*. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7295/SalgadoJorgeTapiaLuz2015.pdf;jsessionid=7E47B02E6CA5EB80C31AC627F8CBB33F?sequence=1>
- Sánchez, S. (2012). *El recurso de apelación contra la sentencia definitiva dictada en juicio oral*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ4736.pdf>
- Sosa, E. (2013). *Violación del principio de legalidad al aplicar el tipo penal contenido en el artículo 94 de la ley forestal, para procesar penalmente a quien transporte madera sin la documentación correspondiente*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Sosa-Eli.pdf>.
- Ticona Zela, E. (22 de 11 de 2018). *Teoría de la Tipicidad*. Obtenido de Microsoft PowerPoint - teoría de la tipicidad.ppt [Modo de compatibilidad]: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf
- Torres, N. (2011). *Análisis jurídico sobre la responsabilidad civil del bogado en el ejercicio de su profesión*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9205.pdf
- Villarreal, O. (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5217/T-16-2186%20rosas%20zavaleta%20rosario%20azucena-villarreal%20guzm%C3%A1n%20oscar%20andree.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zannofi, E. (2002). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial Aastrea.

MUÑOZ CONDE, Francisco, Introducción al Derecho Penal, BOSCH Casa Editorial S.A., Barcelona 1975, pp.79 y80.

JAKOBS, Günther, Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A., Madrid 1995, p. 79

DEVIS ECHANDIA, Hernando, Teoría general del proceso. Tercera edición. Editorial Universidad, Buenos Aires 2002, p. 189.

ALZAMORA VALDEZ, Mario.(s/f) Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Edit. EDDIL. Lima-Perú. S.A.

Enrique, P. L. (1994). Derecho Procesal Civil. Edición Abeledo Perrot.

Reyna Alfaro Luis Miguel, (2015), manual de derecho procesal penal, primera edición, pacificos editores S.A.C.

Reyna Alfaro Luis Miguel, (2015), manual de derecho procesal penal, primera edición, pacificos editores S.A.C.

ANEXOS

Anexo 1: Cuadro de resultados.

Parámetros	Caracterización Primera Fase y Segunda fase del expediente	
	Si cumple	No cumple
<p><u>Primera Instancia:</u></p> <p>1. En la <u>denuncia</u> se evidencia la tipificación correcta del delito mediante el estudio y análisis de la carpeta fiscal del primer párrafo del artículo 149 del código penal. Con la Resolución N° 24 el juzgado de Paz letrado de Vinchos, bajo apercibimiento de remitirse partes al fiscal provincial penal de turno para que proceda a la formalización de la denuncia penal contra el Demandado (O.A.M.M.) por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>2. FORMALIZACION DE LA DENUNCIA En ejercicio de la facultad constitucional prevista en el inciso 5) del artículo 159 de la constitución del estado en concordante con los artículos 11 y 94, inciso 2), de la ley orgánica del ministerio público FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra (O.A.M.M.) como presunto autor del delito contra la familia, en la modalidad de la omisión a la asistencia familiar- ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149 del código penal.</p> <p>3. AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN Con resolución N° 03 (corregido por resolución N°22, se apertura instrucción penal contra (O.A.M.M.) como presunto autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149 del código penal</p>		

<p>4. En la <u>audiencia</u> se pudo constatar la concurrencia de las partes:</p> <p>5. <u>La sentencia</u> se pudo constatar mediante la resolución N° 28, de fecha 10/03/2017 La Juez del primer juzgado penal liquidador de Huamanga condena al acusado (O.A.M.M.) como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de la menor de edad (R.M.C.)</p> <p><u>Segunda Instancia:</u></p> <p>1. la <u>Apelación</u> Se efectuó el 10 de marzo del 2017, del el Expediente N° 002216-2014, y mediante resolución N° 30 se concede el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado; del mismo modo mediante resolución N° 33 se dispone autos a despacho fiscal para que los mismo hagan ejercicio de los atribuciones de ley. Quedando conformada la superior sala penal.</p> <p>2. En la <u>Sentencia de Vista</u> se pudo constatar el pronunciamiento del recurso de apelación contra la resolución número veinte y ocho, de fecha 10/03/2017 FALLÓ; CONDENAR al acusado (O.A.M.M.) a DOS años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el plazo de UN AÑO Y SEIS MESES, sujetos a reglas de conducta, como autor y responsable del delito contra la familia- Omisión a la Asistencia Familiar.</p>		
---	--	--

Anexo 2: Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, Andia Chate, ,Mijail Jordan , estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre la omisión a la asistencia familiar en el exp N° 02216-2014-0-0501-jr-pe-01 del primer juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2019 . Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 30 Abril 2021



Apellidos y nombres
DNI 70076391

informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo